

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:136/2016**

**ORDENA DESTRUCCIÓN DE PLANTAS POSITIVAS Y ESTABLECIMIENTO DE ÁREA EXCLUIDA EN EL MARCO DEL CONTROL OFICIAL DE PLUM POX VIRUS HUERTO LOS ARROYOS.**

Rancagua, 03/ 02/ 2016

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero de 1989, modificada por la Ley N° 19.283 de 1994; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; las Resoluciones N°s 796 de 1994, 534 y 4906 de 2007, todas del Servicio Agrícola y Ganadero; Informes Fitosanitarios que se indican, de fecha 30 de noviembre de 2015, emitido por el laboratorio acreditado Ayslab Apablaza y Santelices Ltda.; Resolución Afecta N° 349 de 14 de octubre de 2015, de la Dirección Nacional del SAG y Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG), prescribe que los inspectores del Servicio estarán facultados, en el cumplimiento de sus labores inspectivas, para ingresar a inmuebles, establecimientos o recintos privados o públicos en que se sospeche la presencia de plagas o se requiera verificar la condición fitosanitaria de los artículos reglamentados.
2. Que la Resolución N° 796 de 1994 declaró el control obligatorio de la enfermedad de Sharka, causada por el Plum pox virus (PPV) en todo el territorio nacional y, por Resolución N° 534 de 2007 se reglamentó dicho control obligatorio.
3. Que en el marco del Control Oficial de **Plum pox virus** (PPV) el Servicio realiza prospecciones específicas y fiscalizaciones para determinar la presencia o ausencia de la enfermedad en los huertos de las especies afectas al control.
4. Que, realizado el muestreo de primavera y posterior análisis de las plantas declaradas por Viveros Requinoa durante la temporada 2015-2016, se detectó y diagnosticó el virus **Plum pox virus** (PPV) mediante las técnicas analíticas de Elisa y PCR, en muestras provenientes de plantas de la especie ciruelo, ubicadas en el **Huerto Los Arroyos**, de propiedad de **Andrés Ureta Ovalle**, situado en el predio agrícola denominado Los Arroyos, Rol de Avalúo N°262-418 ubicado en el sector Rosario, comuna de Rengo, provincia de Cachapoal región del Libertador General Bernardo O'Higgins, según informes fitosanitarios señalados en los vistos.
5. Que el Decreto Ley N° 3557 establece en su artículo 7° que la declaración de Control Obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica, con sus propios elementos, las medidas sanitarias o técnicas que la Resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.
6. Que la Resolución Exenta N° 534 de 2007 faculta a los Directores Regionales del Servicio Agrícola y Ganadero, en adelante el Servicio, para disponer las medidas que deberán aplicar los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios afectados y los plazos para darle cumplimiento.
7. Que el N°9 de la Resolución Exenta N° 534 que reglamenta el Control Obligatorio de la "Enfermedad de Sharka" causada por el **Plum Pox Virus, Raza D**, establece que el Servicio Agrícola y Ganadero ordenará la destrucción de todo material vegetal positivo a PPV y prohibirá extraer material de reproducción a partir de él.
8. Que como consecuencia de la interpretación armónica de los vistos y considerandos, procede ordenar la destrucción de las plantas positivas a **Plum pox virus** (PPV), y disponer medidas fitosanitarias para evitar la dispersión del virus.

**RESUELVO:**

1. Destruyanse las plantas de la especie ciruelo, ubicadas en el **Huerto Los Arroyos**, que se singularizan en el siguiente recuadro:

Especie	Variedad	Código	Informe Fitosanitario Folio N°	Ubicación	
				Hilera	Árbol
Ciruelo	Red Granade	06-179-A.Ureta-0001	10/15	H15	6
Ciruelo	Red Granade	06-179-A.Ureta-0002	11/15	H15	7
Ciruelo	Red Granade	06-179-A.Ureta-0004	12/15	H15	9
Ciruelo	Red Granade	06-179-A.Ureta-0005	13/15	H15	10
Ciruelo	Red Granade	06-179-A.Ureta-0009	14/15	H15	16
Ciruelo	Red Granade	06-179-A.Ureta-0010	15/15	H15	17

2. La eliminación de las plantas debe realizarse antes del 15 de febrero de 2016.
3. Establézcase un área excluida de 200 metros alrededor de la planta positiva. Tal área debe trazarse en función de las coordenadas que se señalan a continuación:

Especie	Variedad	Coordenadas UTM(datum WGS 84)	
		Norte	Este
Ciruelo	Red Granade	6197278	329101
Ciruelo	Red Granade	6197279	329102
Ciruelo	Red Granade	6197283	329103
Ciruelo	Red Granade	6197284	329104
Ciruelo	Red Granade	6197293	329106
Ciruelo	Red Granade	6197295	329108

4. Dentro del área excluida del huerto deberá implementarse un programa fitosanitario que incluya al menos las siguientes medidas:
  - Prohibición de extracción de material vegetal con fines de propagación.
  - Vigilancia y eliminación de plantas con síntomas.
  - Eliminación de las sierpes del portainjerto.
  - Control de áfidos, vectores en período de ocurrencia de insectos.
  - Registro de labores en cuaderno de campo, el que deberá estar disponible en las fiscalizaciones del Servicio Agrícola y Ganadero.
5. El programa deberá implementarse a partir de la presente temporada y debe ser renovado y remitido al Servicio en forma anual, como fecha máxima antes del último día hábil del mes de julio.
6. El propietario o encargado del huerto deberá informar al Servicio, con la debida anticipación, las fechas en las que se ejecutarán las medidas fitosanitarias, que podrán ser fiscalizadas por los Inspectores del Servicio cuando se estime conveniente.
7. El incumplimiento de las medidas y plazos dispuestos faculta al Servicio para cursar las sanciones que establecen las normas vigentes.
8. Notifíquese de la presente resolución a **Andrés Ureta Ovalle**, a fin de proceder con la medida decretada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA**  
**DIRECTOR REGIONAL REGIÓN DE O'HIGGINS**  
**SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

#### Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Informe Fitosanitario 10-15	Digital			
Informe Fitosanitario 11-15	Digital			
Informe Fitosanitario 12-15	Digital			
Informe Fitosanitario 13-15	Digital			
Informe Fitosanitario 14-15	Digital			
Informe Fitosanitario 15-15	Digital			

CMT/FGA/FPR

Distribución:

- Rodrigo Astete Rocha - Jefe División Protección Agrícola y Forestal - Or.OC
- María Soledad Bustamante Terán - Encargada Unidad Jurídica Región de O'Higgins - Or.VI
- Claudio Aliaga Cornejo - Jefe(a) (S) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Claudio Eduardo Moore Tello - Encargado(a) Protección Agrícola y Forestal Región de O'Higgins - Or.VI
- Juan Paulo Echague Díaz - Encargado de Comunicaciones (S) Unidad de Comunicaciones Región de O'Higgins - Or.VI
- Daniela Alejandra Núñez Díaz - Encargada Oficina de Partes-OIRS, apoyo Dpto. Finanzas Dirección Regional Administración y Finanzas Región de O'Higgins - Or.VI



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://firmaelectronica.sag.gob.cl/SignServerEsign/visualizadorXML/2A579FEFA2F7D1112B1337EBA81995BBE77F0122>